



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SM-JIN-144/2024

IMPUGNANTE: MORENA

RESPONSABLE: CONSEJO LOCAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN SAN LUIS POTOSÍ

MAGISTRADO PONENTE: ERNESTO
CAMACHO OCHOA

SECRETARIADO: JUAN DE JESÚS
ALVARADO SÁNCHEZ Y SERGIO CARLOS
ROBLES GUTIÉRREZ

COLABORARON: LAURA ALEJANDRA
FREGOSO ESTRADA Y KENTY MORGAN
MORALES GUERRERO

Monterrey, Nuevo León, a 18 de julio de 2024.

Sentencia de la Sala Monterrey, respecto a la **elección de senadurías en SLP**, en la que se determina: **a) confirmar los resultados** del acta de cómputo de entidad federativa, porque no se acreditó la nulidad de la votación por su recepción por personas distintas a las legalmente autorizadas, **b) confirmar** la entrega de la constancia de mayoría en favor de las fórmulas postuladas por el PVEM, al no cambiar de fórmulas ganadoras, así como la constancia de asignación a la primera minoría y **c) confirmar** la validez de la elección.

Índice

Glosario	1
Competencia.....	2
Antecedentes.....	2
Metodología general para un análisis integral de la controversia.	3
Procedencia del juicio de inconformidad	3
Causal de improcedencia alegada por la autoridad responsable.....	4
Estudio de las causas de nulidad de la votación recibida en casilla e irregularidades en la emisión del sufragio.....	5
Apartado preliminar. Universo de casillas impugnadas.....	5
Apartado I. Decisión general	6
Apartado II. Desarrollo y justificación de la decisión	6
Tema i. Recepción de la votación por personas u órganos distintos a los legalmente autorizados	6
1. Criterio jurídico para analizar la causal de nulidad.....	6
2. Caso concretamente revisado.....	12
3. Valoración.....	12
Tema ii. Presuntas irregularidades en la emisión del sufragio	32
Resuelve.....	38

Glosario

C:	Contigua.
Casilla B:	Casilla Básica.
Consejo Local:	Consejo Local Electoral del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí.
DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
E:	Extraordinaria.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios de Impugnación:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PT:	Partido del Trabajo.
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México.

S: Especial.
SLP: San Luis Potosí

Competencia

Esta Sala Regional es **competente** para resolver el presente asunto porque se trata de un juicio de inconformidad promovido por un partido político contra los resultados de la elección de senadurías por ambos principios en SLP, entidad federativa que se ubica dentro de la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral sobre la cual este tribunal ejerce jurisdicción¹.

Antecedentes²

I. Hechos contextuales y origen de la presente controversia

1. El 2 de junio de 2024³, **se llevó a cabo la elección** para renovar la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales.

2

2. El 5 de junio, **los consejos distritales en SLP celebraron** sesión para realizar el correspondiente cómputo distrital de la elección de la Presidencia de la República, así como de las senadurías por ambos principios y diputaciones federales.

3. El 9 de junio, el **Consejo Local concluyó** el cómputo estatal de la elección de senadurías⁴ y, en la misma fecha, realizó la declaración de validez de la elección y ordenó elaborar y expedir las constancias de mayoría y validez a las fórmulas

¹ Lo anterior de conformidad con los artículos 176, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 50, párrafo 1, inciso b), y 53, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios de Impugnación.

² **Hechos relevantes** que se advierten de las constancias de autos y afirmaciones realizadas por las partes.

³ Las fechas corresponden al año 2024, salvo precisión en contrario.

⁴ Véase acta circunstanciada levantada con motivo de la realización del cómputo de entidad Federativa de la elección de senadurías por ambos principios, correspondiente al estado de SLP, consultable en el expediente, cuyos resultados integrales son los siguientes:

TOTAL DE VOTOS POR CANDIDATURA	
Partido Político o Coalición	Número de votos
	336,027
	524,850
	29,964
	99,990
	272,417
Candidatos no registrados	1,080
Votos nulos	88,389
Total	1,351,918



ganadoras, postuladas por el PVEM⁵, así como la constancia de asignación de primera minoría, a la fórmula que postuló la Coalición Fuerza y Corazón por México⁶.

II. Juicios federales

1. Inconforme, el 10 de junio **Morena promovió** el presente medio de impugnación, a través de su representante propietario ante el Consejo Local.
2. El 19 de junio, el **Magistrado instructor radicó** el medio de impugnación y ordenó la apertura del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.
3. El 14 de julio, esta **Sala Monterrey resolvió** el incidente precisado en el punto que antecede en la que se declaró improcedente la pretensión de Morena de que se realizara un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Metodología general para un análisis integral de la controversia.

Por cuestión de orden lógico, atendiendo a los planteamientos del partido actor, **en primer lugar, se analizará la procedencia** del juicio de inconformidad.

3

En segundo lugar, se hará el estudio de la causal de improcedencia invocada por la autoridad responsable.

Finalmente, en el contexto de lo alegado, se analizarán los planteamientos del partido por cuanto a la acreditación o no de las **nulidades de la votación en casillas**.

Procedencia del juicio de inconformidad

Esta Sala Monterrey considera que, la demanda reúne los requisitos de procedencia previstos en la Ley de Medios de Impugnación:

1. **Forma.** Cumple con el requisito porque la demanda se presentó por escrito dirigido a esta Sala Monterrey, tiene el nombre y firma de quien promueve; identifica el acto impugnado, la autoridad que la emitió; menciona los hechos en que basa su impugnación y los agravios.

⁵ En la misma fecha, se entregaron las constancias de mayoría y validez a las fórmulas ganadoras: **Primera fórmula:** Ruth Miriam González Silva, propietaria, y Virginia Zúñiga Maldonado, suplente; **Segunda fórmula:** Gilberto Hernández Villafuerte, propietario, y Luis Enrique Hernández Segura, suplente.

⁶ La fórmula estuvo integrada por Verónica Rodríguez Hernández, propietaria, y Bertha Estela Arriaga Márquez.

2. Oportunidad. El juicio se presentó dentro del plazo legal de 4 días porque el cómputo estatal concluyó el 9 de junio, y la demanda de Morena se presentó el 13 siguiente⁷.

3. Legitimación. Se cumple porque el impugnante es un partido político nacional.

3.1. La personería o representación se satisface porque la persona que presenta el juicio a nombre del partido actor es la representante propietaria de Morena ante la autoridad electoral responsable⁸, como lo reconoce el órgano electoral en su informe circunstanciado.

4. Interés jurídico. Lo tiene el partido impugnante porque participó en la elección de senadurías de mayoría relativa y cuestiona el resultado del cómputo estatal.

5. Elección que se impugna. El partido la identifica.

4

6. Mención individualizada del acta de cómputo estatal impugnada. El partido impugnante señala que, es el **acta de cómputo estatal**.

7. Mención individualizada de las casillas que solicitan sean anuladas. El impugnante las identifica, mismas que se presentan en el cuadro inicial de estudio.

Causal de improcedencia alegada por la autoridad responsable.

El **Consejo Local** afirma que Morena carece de interés jurídico y de legitimación para impugnar porque, si dicho partido ocupó el tercer lugar en la elección, resulta inconsistente que solicite la nulidad de votación en diversas casillas.

Se desestima la causal de improcedencia invocada porque, como se precisó en el apartado precedente, el partido impugnante tiene interés jurídico y legitimación.

Además, el hecho de que Morena haya sido el tercer lugar en la elección, no implica que carezca de interés jurídico porque, debe tenerse en cuenta que, su

⁷ Dicho plazo transcurrió del 10 al 13 de junio, de conformidad con lo previsto en el artículo 55, numeral 1, inciso b), de la Ley de Medios de Impugnación.

⁸ Véase la acreditación correspondiente, que obra a foja 40 vuelta, del expediente en que se actúa.



pretensión es que se determine la nulidad de votación en diversas casillas, así como el recuento de votos en sede jurisdiccional porque, en su concepto, con ello estaría en posibilidad de superar en votación a la coalición que obtuvo la asignación de la primera minoría y, así, ser el partido actor a quien se le asigne, es decir, solicita la nulidad de votación en casilla porque considera que, con la anulación de tales sufragios, así como la calificación como válidos de votos que primigeniamente fueron calificados como nulos, pasaría del tercero al segundo lugar, por lo que, en todo caso, lo atinente a si procede o no la nulidad de votación solicitada, constituye una cuestión que debe dilucidarse en el estudio de fondo del presente juicio de inconformidad.

Estudio de las causas de nulidad de la votación recibida en casilla e irregularidades en la emisión del sufragio

Apartado preliminar. Universo de casillas impugnadas

El universo de casillas impugnadas por Morena es de 39 casillas, al considerar que la votación se recibió por personas distintas a las autorizadas (enseguida se desglosará el total de las casillas impugnadas):

El universo de las casillas impugnadas son las siguientes:

No	CASILLA		Planteamientos de impugnación o causas de nulidad de la votación hechas valer, previstas por el artículo 75 de la Ley de Medios.													
			Instalar casilla en lugar distinto (a).	Entregar paquetes electorales fuera del plazo legal (b).	Realizar escrutinio y cómputo el lugar distinto (c).	Recibir la votación en fecha distinta (d).	Recibir la votación por personas distintas a las autorizadas (e).	Error o dolo en el cómputo de la votación(f).	Permitir sufragar a personas sin credencial de votar (g).	Impedir el acceso a los representantes de los partidos (h).	Ejercer violencia o presión sobre los miembros de la casilla o sobre los electores (i).	Impedir sin causa justificada el ejercicio del voto a los ciudadanos (j).	Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables (k).			
1.	786	C1					X									
2.	786	C3					X									
3.	805	C4					X									
4.	806	C1					X									
5.	813	B1					X									
6.	816	C2					X									
7.	817	B1					X									
8.	817	C1					X									
9.	819	B1					X									
10.	821	B1					X									
11.	821	C1					X									
12.	821	C2					X									
13.	821	C4					X									
14.	823	C1					X									
15.	824	B1					X									
16.	824	C1					X									
17.	827	B1					X									

6

No	CASILLA		Planteamientos de impugnación o causas de nulidad de la votación hechas valer, previstas por el artículo 75 de la Ley de Medios.													
			Instalar casilla en lugar distinto (a).	Entregar paquetes electorales fuera del plazo legal (b).	Realizar escrutinio y cómputo el lugar distinto (c).	Recibir la votación en fecha distinta (d).	Recibir la votación por personas distintas a las autorizadas (e).	Error o dolo en el cómputo de la votación(f).	Permitir sufragar a personas sin credencial de votar (g).	Impedir el acceso a los representantes de los partidos (h).	Ejercer violencia o presión sobre los miembros de la casilla o sobre los electores (i).	Impedir sin causa justificada el ejercicio del voto a los ciudadanos (j).	Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables (k).			
18.	835	B1					X									
19.	844	C2					X									
20.	845	C1					X									
21.	846	B1					X									
22.	869	B1					X									
23.	869	C1					X									
24.	884	B1					X									
25.	889	C1					X									
26.	891	B1					X									
27.	893	B1					X									
28.	905	B1					X									
29.	916	C1					X									
30.	917	B1					X									
31.	998	C2					X									
32.	1000	B1					X									
33.	1001	B1					X									
34.	1001	C1					X									
35.	1039	C2					X									
36.	1039	E1C7					X									
37.	1042	B1					X									
38.	1106	C2					X									
39.	1106	C4					X									

Apartado I. Decisión general

Esta Sala Monterrey considera que, respecto a la **elección de senadurías en SLP**, deben: **a) confirmarse los resultados** del acta de cómputo estatal porque, en 39 casillas no se acreditó la nulidad de la votación por su recepción por personas distintas a las legalmente autorizadas, **b) confirmarse** la entrega de la constancia de mayoría en favor de las fórmulas postuladas por el PVEM, al no cambiar de fórmula ganadora, así como la entrega de las constancias de asignación a la primera minoría y **c) confirmarse** la declaración de validez de la elección.

Apartado II. Desarrollo y justificación de la decisión

Tema i. Recepción de la votación por personas u órganos distintos a los legalmente autorizados

1. Criterio jurídico para analizar la causal de nulidad



Una de las causales de nulidad consiste en que la votación la reciban personas u órganos distintos a los legalmente autorizados, con el fin de proteger la legalidad, certeza e imparcialidad en la captación y contabilización de los sufragios (artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios de Impugnación).

Los trabajos en una casilla electoral son realizados por la ciudadanía que, no se dedica profesionalmente a esas labores, por ende, con frecuencia se cometen errores, o que no se observe exactamente lo dispuesto por la ley. Sin embargo, para anular una votación, se requiere que la irregularidad respectiva sea grave y determinante, de tal magnitud que ponga en duda la autenticidad de los resultados.

En principio, de acuerdo con la LGIPE, al día de la jornada comicial existen personas ciudadanas que han sido previamente insaculadas y capacitadas por la autoridad, para que actúen como funcionariado de las mesas directivas de casilla, desempeñando labores específicas⁹.

⁹ **Artículo 253.**

1. En elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esta Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.

2. En los términos de la presente Ley, las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores.

a) En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, y

b) No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

a) El Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre previo al de la elección;

b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1o al 7 de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las juntas distritales ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de diciembre del año previo a la elección, a un 13% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del consejo local y los de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine;

c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 9 de febrero al 31 de marzo del año de la elección;

d) Las juntas harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de esta Ley, prefiriendo a los de mayor escolaridad e informará a los integrantes de los consejos distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;

e) El Consejo General, en febrero del año de la elección sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;

f) De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, las juntas distritales harán entre el 9 de febrero y el 4 de abril siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de esta Ley. De esta relación, los consejos distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 6 de abril;

g) A más tardar el 8 de abril las juntas distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las juntas distritales, a más tardar el 10 de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los consejos distritales respectivos, y

h) Los consejos distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley.

Las personas originalmente designadas no siempre se presentan a desempeñar tales labores y, por tanto, la ley prevé un procedimiento de sustitución de las y los ausentes cuando la casilla no se instale oportunamente¹⁰.

3. En toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

4. Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente:

a) En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, y

b) No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

5. Cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.

6. En las secciones que la Junta Distrital correspondiente acuerde se instalarán las casillas especiales a que se refiere el artículo 258 de esta Ley.

7. En cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. En el exterior las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda "El voto es libre y secreto".

Artículo 254.

1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:

a) El Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre previo al de la elección;

b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1o al 7 de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las juntas distritales ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de diciembre del año previo a la elección, a un 13% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del consejo local y los de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine;

c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 9 de febrero al 31 de marzo del año de la elección;

d) Las juntas harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de esta Ley, prefiriendo a los de mayor escolaridad e informará a los integrantes de los consejos distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;

e) El Consejo General, en febrero del año de la elección sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;

f) De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, las juntas distritales harán entre el 9 de febrero y el 4 de abril siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de esta Ley. De esta relación, los consejos distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 6 de abril;

g) A más tardar el 8 de abril las juntas distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las juntas distritales, a más tardar el 10 de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los consejos distritales respectivos, y

h) Los consejos distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley.

2. Los representantes de los partidos políticos en los consejos distritales, podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.

3. En caso de sustituciones, las juntas distritales deberán informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 9 de abril y hasta un día antes de la jornada electoral. El procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en la normatividad emitida por el Instituto.

¹⁰ Artículo 274.

1. De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas conforme al artículo anterior, se estará a lo siguiente:

a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;

c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);

d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;

Por tanto, si bien la LGIPE prevé una serie de formalidades para la integración de las mesas directivas de casilla, este Tribunal ha sostenido que **no procede la nulidad de la votación**, en los casos siguientes:

- Cuando se omite asentar en el acta de jornada electoral la causa que motivó la sustitución de funcionariado de casilla, pues tal deficiencia no implica que se hayan violado las reglas de integración de la mesa receptora, ya que esto únicamente se acreditaría a través de los elementos de prueba que así lo demostraran o de las manifestaciones expresas en ese sentido que se obtuvieran del resto de la documentación generada¹¹.
- Cuando las personas ciudadanas originalmente designadas intercambien sus puestos, desempeñando funciones distintas a las que inicialmente les fueron encomendadas¹².
- Cuando las ausencias del funcionariado propietarios son cubiertas por los suplentes sin seguir el orden de prelación fijado en la ley; ello, porque en tales casos la votación habría sido recibida por personas que fueron debidamente insaculadas, designadas y capacitadas por el consejo distrital respectivo¹³.

9

e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y

a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;

c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);

d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;

e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y

g) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

2. En el supuesto previsto en el inciso f) del párrafo anterior, se requerirá:

a) La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos, y

b) En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva.

3. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los Candidatos Independientes.

¹¹ Al respecto, véase la sentencia del recurso SUP-REC-893/2018.

¹² Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada dentro del expediente SUP-REC-893/2018.

¹³ Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada dentro del expediente SUP-REC-893/2018. Asimismo, véase la Jurisprudencia 14/2002, de rubro: **SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS**

- Cuando la votación es recibida por personas que, si bien no fueron originalmente designadas para esa tarea, están inscritas en el listado nominal de la sección correspondiente a esa casilla.
- Cuando faltan las firmas del funcionariado en alguna de las actas, pues la ausencia de rúbricas no implica necesariamente que las personas hayan estado ausentes, sino que debe analizarse el resto del material probatorio para arribar a una conclusión de tal naturaleza; tal como se explica enseguida.

Para verificar qué individuos actuaron como integrantes de la mesa receptora, es necesario examinar los rubros en que se asientan los cargos, nombres y firmas del funcionariado, mismos que aparecen en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, en las secciones de “instalación de casilla”, “cierre de la votación” y “escrutinio y cómputo”; o bien, de los datos que se obtienen de las hojas de incidentes o de la constancia de clausura.

10

Este Tribunal ha considerado que basta con que se encuentre firmado cualquiera de esos apartados para concluir que sí estuvieron presentes el funcionariado actuante¹⁴.

Ello es así, pues tales documentos deben considerarse como un todo que incluye subdivisiones de las diferentes etapas de la jornada electoral, por lo que la ausencia de firma en alguno de los referidos rubros se podría deber a una simple omisión del funcionariado que, por sí sola, no puede dar lugar a la nulidad de la votación recibida en casilla, máxime si en los demás apartados de la propia acta o en otras constancias levantadas en casilla, aparece el nombre y la firma de dicha persona.

Incluso, tratándose del acta de escrutinio y cómputo, se ha señalado que la ausencia de las firmas de todo el funcionariado que integran la casilla no priva de eficacia la votación, siempre y cuando existan otros documentos que se encuentren rubricados pues, a través de ellos, se evita la presunción humana (de

SUPLENTE GENERAL PREVIAMENTE DESIGNADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUANDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave Y SIMILARES).
Consultable en: http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/

¹⁴ Jurisprudencia 17/2002, de rubro: **ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA.**



ausencia) que pudiera derivarse con motivo de la falta de firmas¹⁵, como, por ejemplo:

- Cuando los nombres del funcionariado se apuntaron en los documentos de forma imprecisa, esto es, cuando el orden de los nombres o de los apellidos se invierte, o son escritos con diferente ortografía, o falta alguno de los nombres o de los apellidos; toda vez que ello supone un error del secretario, quien es el encargado de llenar las actas; además de que es usual que las personas con más de un nombre utilicen en su vida cotidiana solo uno de ellos.¹⁶

- Cuando la mesa directiva no cuente con la totalidad de sus integrantes, siempre y cuando pueda considerarse que, atendiendo a los principios de división del trabajo, de jerarquización y de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, no se afectó de manera grave el desarrollo de las tareas de recepción, escrutinio y cómputo de la votación. Bajo este criterio, se ha estimado que en una mesa directiva integrada por cuatro ciudadanos (un presidente, un secretario y dos escrutadores) o por seis (un presidente, dos secretarios y tres escrutadores), la ausencia de uno de ellos¹⁷ o de todos los escrutadores¹⁸ no genera la nulidad de la votación recibida.

- Cuando la mesa directiva de una casilla especial se conforme de personas inscritas en secciones diferentes, pues así lo prevé el artículo 258, párrafo 3, de la LGIPE. Lo anterior tiene razón en que si su función es permitir sufragar a los ciudadanos que se encuentran en tránsito en el país y operan las mismas reglas de integración para el funcionariado de casilla, como lo es seleccionar voluntarios de la fila, es razonable que puedan participar personas inscritas en secciones diversas.

Con base en lo anterior, solamente **deberá anularse la votación recibida en casilla**, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

¹⁵ Véase la sentencia del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-367/2006. Asimismo, la tesis XLIII/98, de rubro: **INEXISTENCIA DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. NO SE PRODUCE POR LA FALTA DE FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA (LEGISLACIÓN DE DURANGO)**. Consultable en: http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

¹⁶ Véanse las sentencias de la Sala Superior de los juicios SUP-JIN-39/2012 Y ACUMULADO SUP-JIN-43/2012; SUP-JRC-456/2007 Y SUP-JRC-457/2007 y SUP-JIN-252/2006 y SUP-REC-893/2018.

¹⁷ Véase la Tesis XXIII/2001, de rubro: **FUNIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN**. Consultable en: http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

¹⁸ Véase la Jurisprudencia 44/2016, de rubro: **MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES**. Consultable en: http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

- Que se acredite que una persona actuó como funcionariado de la mesa receptora **sin pertenecer a la sección electoral** de la casilla respectiva¹⁹, en contravención a lo dispuesto en el artículo 83, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE.
- Que el número de integrantes ausentes de la mesa directiva implicara, dadas las circunstancias particulares del caso, multiplicar excesivamente las funciones del resto del funcionariado, a tal grado que ocasionara una merma en la eficiencia de su desempeño y de la vigilancia que corresponde a sus labores.
- Que, con motivo de una sustitución, se habilita a personas representantes de partidos o candidatos independientes²⁰.

2. Caso concretamente revisado

12 Morena alega que, en las **39** casillas impugnadas, **las mesas directivas no** se conformaron de acuerdo con la ley pues, algunas personas que ocuparon los distintos cargos no son las previamente facultadas por la autoridad administrativa electoral, aunado a que no se encuentran en la lista nominal de la casilla o sección correspondiente.

3. Valoración

3.1. MORENA no identifica adecuadamente al funcionariado que afirma integraron indebidamente las mesas directivas de casillas.

En cuanto a las casillas que se identifican en la tabla siguiente, **es ineficaz** el motivo de inconformidad porque, dada la forma en que están redactados los nombres en la demanda, no es factible determinar si se trata del nombre de alguna persona en específico y, por tanto, no existen elementos mínimos para considerar, siquiera, que personas distintas recibieron la votación de manera indebida e integraron las mesas directivas correspondientes, o si fungieron o no

¹⁹ Véase la Jurisprudencia 13/2002, de rubro: **RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES).**

²⁰ **Artículo 274.** [...]

3. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los Candidatos Independientes.



como funcionarias de casilla alguna distinta a las facultadas por la ley, como se muestra a continuación:

Secc.	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariado cuestionado en la demanda	Observación
817	B1	Pte.	Jesús Alejandro González Ovalle	Jesús Alejandro González Ovalle		
		1er. Srio.	Daniel Ramírez Villarreal	Rafael Campos Galeana		
		2o. Srio.	María Guadalupe Orta Auces	Luis Guillermo Botello Cardoso		
		1er. Esc.	Martin De Jesús Ávila Mena	Rubén Díaz De León Cardona	Aluben Diaz	No es posible determinar el nombre de la persona que se señala en la demanda
		2o. Esc.	Enrique Roberto Tadeo Cadena López Sandoval	Zianya María Cruz Ramírez		
		3er. Esc.	Rafael Campos Galeana	Gerardo Martin Del Campo Escobar		
		1er. Sup.	Alejandra Nayeli Aguilar Bucio			
		2o. Sup.	Martin Ávila Castillo			
824	C1	Pte.	Rosa Adriana Beltrán Torres	Rosa Adriana Beltrán Torres		
		1er. Srio.	Georgina Cabrera Meave	Georgina Cabrera Meave		
		2o. Srio.	Vanessa Judith Monsiváis Vargas	Angelica De Jesús Beltrán Torres		
		1er. Esc.	Angelica De Jesús Beltrán Torres	José Pérez Lara		
		2o. Esc.	José Pérez Lara	Rosalba Oros Ruelas		
		3er. Esc.	Jaziel Emanuel Jaime Reyes	Ohtli Ameyalli Yruegas Oros	Amexall Vivagas Oros	No es posible determinar el nombre de la persona que se señala en la demanda
		1er. Sup.	Eleonora Gnadinger Michel			
		2o. Sup.	Ana Paola Hernández Sanjuanero			
835	B1	Pte.	Sanjuana Idalia Guerrero Reyes	Sanjuana Idalia Guerrero Reyes		
		1er. Srio.	Rodrigo López Carranza	Rodrigo López Carranza		
		2o. Srio.	Carlos Gabriel Contreras Aguilar	Juan Arturo Negrete Sánchez		
		1er. Esc.	Genezareth Escobar Ruiz	Blanca Idalia Reyes Velázquez	Blanes Daua Reyes Venus	No es posible determinar el nombre de la persona que se señala en la demanda
		2o. Esc.	Juan Arturo Negrete Sánchez	Rosa Alva Martínez Pacheco		
		3er. Esc.	Juan Antonio Segovia Trujillo	Ricardo Alejandro Jimenez Martínez	Ricardo Alexandrov	No es posible determinar el nombre de la persona que se señala en la demanda
		1er. Sup.	Ma. Del Sagrario Bravo Medrano			
		2o. Sup.	Ma. De Los Ángeles Acosta Piña			
893	B1	Pte.	Jorge Humberto Hernández Roque	Hernandez Roque Jorge Humberto		
		1er. Srio.	María Carmen López Sandate	Ortiz Celestino Lucia		
		2o. Srio.	Lakshmi Frida Martínez López	Quevedo Salazar Jesús Francisco		
		1er. Esc.	Lucia Ortiz Celestino	Sánchez Vázquez Abraham		

Secc.	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariado cuestionado en la demanda	Observación
		2o. Esc.	Jesús Francisco Quevedo Salazar	De Alba Toranzo Fernando		
		3er. Esc.	Abraham Sánchez Vázquez	Leal Rodríguez Enrique Ricardo	Jorge Lambert	No es posible determinar el nombre de la persona que se señala en la demanda
		1er. Sup.	Irma Moreno Cadena			
		2o. Sup.	Bernardo Basilio Pérez			
		3er. Sup.	Leonela Berenice García Capuchino			

Es importante puntualizar que los nombres proporcionados por Morena, en su demanda, contienen palabras o expresiones que no son entendibles o, al tratarse de frases o textos que simplemente no tienen lógica, esta Sala Regional se encuentra imposibilitada para emprender un análisis minucioso sobre las personas que, según Morena, fungieron en esas casillas sin haber sido designadas o no pertenecen a la sección en la que recibieron la votación o no se encuentran en el listado nominal y, por ende, no se puede verificar si se actualiza la causal de nulidad invocada derivado de esa supuesta irregularidad.

14 3.2. Funcionarias o funcionarios de casilla que conformaron las mesas directivas de casilla al ser designadas por el INE [se encuentran en el encarte].

En primer lugar, en cuanto a las casillas que se identifican en la tabla siguiente, **no tiene razón Morena** porque, las personas cuestionadas sí son las previamente designadas por la autoridad electoral y fungieron en el cargo para el que fueron de las insaculadas, capacitadas y designadas para fungir como integrantes de las mesas directivas de casilla, conforme a los encartes, tal como se ilustra en la siguiente tabla:

Sección	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariado cuestionado en la demanda	Observaciones
813	B1	Pte.	Javier Cadena Hernandez	Javier Cadena Hernandez		
		1er. Srio.	Héctor Aguilar Esquivel	Héctor Aguilar Esquivel	Héctor Aguilar Esquivel	El funcionario cuestionado fungió en el cargo en que fue designado
		2o. Srio.	Alma Rosa Balderas Martínez	Alma Rosa Balderas		



Sección	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionario cuestionado en la demanda	Observaciones
		1er. Esc.	Tadia Pablova Banda González	Tadia Pablova Banda González		
		2o. Esc.	Julio Cesar Boza Flores	Julio Cesar Boza Flores		
		3er. Esc.	Alba Lizzet Camarillo Rodríguez	Alba Lizzet Camarillo Rgz		
		1er. Sup.	Miguel Ángel Castillo Palencia			
		2o. Sup.	Lorena Ayala Saucedo			
		3er. Sup.	Beatriz Adriana Carrizalez Rangel			
816	C2	Pte.	Sandra Patricia Agundis Acosta	Sandra Patricia Agundis Acosta		
		1er. Srio.	Roberto Misael Avalos Acosta	Roberto Misael Avalos Acosta		
		2o. Srio.	Guadalupe Lara Zumaya	Guadalupe Lara Zumaya		
		1er. Esc.	Jesús Manuel Alférez Castillo	Jesús Manuel Alférez Castillo	Sus Manuel Jerez Castell	El funcionario cuestionado, cuyo nombre se asemeja al referido en el encarte y en el acta respectiva, fungió en el cargo en que fue designado
		2o. Esc.	Hilaria Elena Montana Orta	Juana Berenice Rodríguez Arredondo		
		3er. Esc.	Juana Esmeralda Romero Martínez	Prunilo Aguiñaga Rosas		
		1er. Sup.	Francisco Baltierra Pastrana			
		2o. Sup.	María Guadalupe Gallardo González			
3er. Sup.	Ana Cecilia Alejos Montante					
821	B1	Pte.	León Felipe Mazón Godínez	León Felipe Mazón Godínez		
		1er. Srio.	Lizzeth Alejandra Quezada Landaverde	Lizzeth Alejandra Quezada Landaverde		
		2o. Srio.	Ángel Luna Guerrero	Anyel Luna Guerrero		
		1er. Esc.	Alberto Cerda Flores	Alberto Cerda Flores		
		2o. Esc.	Juan José Campos Loredo	Juan José Campos Loredo		
		3er. Esc.	Iris Alejandrina Almonaci Rodríguez	Carlos Andrés Trujillo Huerta	León Folipe Muzon Gadner	El funcionario cuestionado, cuyo nombre se asemeja al referido en el acta y encarte, fungió en el cargo en que fue designado y no en el que refiere el partido
		1er. Sup.	Francisco Javier Benítez Torres			
		2o. Sup.	Ramon Cebrián Hernández			
3er. Sup.	Ana Verónica Aguilar Hernández					
845	C1	Pte.	Ma. De Los Ángeles Alvarado Escobedo	María De Los Ángeles Alvarado Escobedo		
		1er. Srio.	Lorenzo Rodrigo Casas Arellano	Yael Aram Balderas Cuevas		
		2o. Srio.	Ma. Guadalupe Dávila Cervantes	J. Ángel Sandoval Jacobo		

Sección	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionario cuestionado en la demanda	Observaciones
		1er. Esc.	Alejandro Rodríguez Hernández	Alejandro Rodríguez Hernández	Alejandra Rodríguez Hernández	El funcionario cuestionado, cuyo nombre en femenino se asemeja al referido en el acta respectiva, fungió en el cargo en que fue designada
		2o. Esc.	Emmanuel Alejandro Ramos Villanueva	José Ángel Balderas Rivas		
		3er. Esc.	Mariana Berenice Aguilera Almendarez	Antonia Galicia Briones	José Ángel Balderes	
		1er. Sup.	María De Los Angeles Briones Morales			
		2o. Sup.	Guadalupe Del Rocío Flores Ortiz			
		3er. Sup.	Cesar García Aguilar			
846	B1	Pte.	José Antonio Mendizábal Pérez	José Antonio Mendizábal Pérez		
		1er. Srio.	Angelica Patricia González Zúñiga	Angelica Patricia González Zúñiga		
		2o. Srio.	Arturo González Cuello	Arturo González Cuello		
		1er. Esc.	Celina Conde Siller	Celina Conde Siller	Leticia Dour Candeloric	La funcionaria cuestionada, cuyo nombre se asemeja al referido en el encarte y acta respectiva, fungió en el cargo en que fue designada y no en el que refiere el partido
		2o. Esc.	Leticia Dufour Candelaria	Leticia Dufour Candelaria		
		3er. Esc.	Laura Ivonne García Hernández	Verónica Guerra Galicia		
		1er. Sup.	Verónica Guerra Galicia			
		2o. Sup.	Regina Anguiano Rueda			
3er. Sup.	Alicia Graciela De Guadalupe Dávila Martínez					
889	C1	Pte.	Ma. Del Socorro Brieño Martínez	María Del Socorro Brieño Martínez		
		1er. Srio.	Eunice Ruiz Rostro	Sofía Montserrat López González		
		2o. Srio.	Manuel Alfredo Fernández De La Rosa	Manuel Alfredo Fernandez De La Rosa		
		1er. Esc.	Verónica Rangel Torres	Verónica Rangel Torres		
		2o. Esc.	Martha Beatriz Paz Reyna	Guillermo De Jesús Gaviño Cuy	Leopoldo Eduardo Valerio	El funcionario cuestionado, cuyo nombre se en el encarte y el acta referida fungió en el cargo en que fue designado, y no en el que refiere el partido
		3er. Esc.	Leopoldo Eduardo Contreras Valencia	Leopoldo Eduardo Contreras Valencia		
		1er. Sup.	Juan Gerardo Calvillo Díaz De León			

Sección	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariado cuestionado en la demanda	Observaciones
		2o. Sup.	Karla Sarahí Aguirre Cerino			
		3er. Sup.	Rosa María Almendarez Paredes			
1039	C2	Pte.	Patricio Mario Rodríguez Martínez	Patricio Mario Rodríguez Martínez		
		1er. Srio.	María José Abaroa Bárcena	María José Abaroa Bárcena		
		2o. Srio.	José Anaya Chávez	Ricardo Delgado Padilla		
		1er. Esc.	María Castañón Ruiz	María Castañón Ruiz		
		2o. Esc.	Juana María Flores Esain	María Del Carmen González Rivera		
		3er. Esc.	María Del Carmen González Rivera	Margaret Lozano Soto	María Castañón Ruiz	La funcionaria cuestionada fungió en el cargo en que fue designada y no en el que refiere el partido
		1er. Sup.	Margaret Lozano Soto			
		2o. Sup.	Mayra Emilia Ortega De León			
		3er. Sup.	Ricardo Delgado Padilla			
1042	B1	Pte.	Martha Eugenia Escalante Silva	Escalante Silva Martha Eugenia		
		1er. Srio.	Eva Griselda Aguilar Pérez	María Fernanda Hernandez Posadas		
		2o. Srio.	Hermila Ayala Rivera	María Teresa Gabriela García Torres		
		1er. Esc.	María Teresa Gabriela García Torres	Villegas Rodríguez Pedro		
		2o. Esc.	María Fernanda Hernandez Posadas	Muñoz Martínez Juan Carlos		
		3er. Esc.	Pedro Villegas Rodríguez	Zaldivar Rendon José Luis	Escalante Silva Martha Eu	La funcionaria cuestionada, cuyo nombre se asemeja al referido en el encarte y el acta referida, fungió en el cargo en que fue designada y no en el que refiere el partido.
		1er. Sup.	Carlos Moreno Medina			
		2o. Sup.	Víctor Yahir Becerra Vargas			
3er. Sup.	Araceli Monreal Rivera					

Por su parte, **tampoco tiene razón** el partido actor respecto a las siguientes mesas directivas de casilla porque, las personas que controvierte fueron de las previamente insaculadas, capacitadas y designadas para fungir como funcionariado en las mesas directivas de casilla que se precisan a continuación, aun cuando el día de la jornada desempeñaron un cargo distinto para el que fueron autorizados por el Consejo Distrital.

Sección	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariado cuestionado en la demanda	Observaciones
821	C4	Pte.	Adrián Acevedo Gómez	Adrián Acevedo Gómez		
		1er. Srio.	José Luis Hernández Hernández	José Luis Hernández Hernández		
		2o. Srio.	Francisco Javier Ruiz Hernández	Patricia Martínez Guevara		
		1er. Esc.	Rafael Alejandro Fuentes Pérez	Rafael Alejandro Fuentes Pérez		
		2o. Esc.	Patricia Martínez Guevara	Gloria Edith Castillo Ramírez		
		3er. Esc.	Blanca Patricia Ballesteros Cortes	Margarita Angiano Contreras	Margarita Angiano Contreras	La persona cuestionada fue designada como segunda suplente y fungió como tercera escrutadora
		1er. Sup.	Celerino Castillo Castillo			
		2o. Sup.	Margarita Anguiano Contreras			
		3er. Sup.	Carolina Carrillo Vázquez			
		3er. Sup.	Marcela Heydi Cardona Banda			
846	B1	Pte.	José Antonio Mendizábal Pérez	José Antonio Mendizábal Pérez		
		1er. Srio.	Angelica Patricia González Zúñiga	Angelica Patricia González Zúñiga		
		2o. Srio.	Arturo González Cuello	Arturo González Cuello		
		1er. Esc.	Celina Conde Siller	Celina Conde Siller		
		2o. Esc.	Leticia Dufour Candelaria	Leticia Dufour Candelaria		
		3er. Esc.	Laura Ivonne García Hernandez	Verónica Guerra Galicia	Verónica Guerra Calicia	La persona cuestionada fue designada como primera suplente y fungió como tercera. Escrutadora.
		1er. Sup.	Verónica Guerra Galicia			
		2o. Sup.	Regina Anguiano Rueda			
3er. Sup.	Alicia Graciela De Guadalupe Dávila Martínez					
869	B1	Pte.	Osvaldo Ibáñez Sandoval	Osvaldo Ibáñez Sandoval		
		1er. Srio.	José Santos Aradillas Yudiche	Fernando Ávila Barrera		
		2o. Srio.	María Elena Lomelí Robles	María Elena Lomelí Robles		
		1er. Esc.	Ramon Aguilar Azuara	María Magdalena Hernández B.		
		2o. Esc.	Ricardo Arce Cruz	Miguel Alberto Carreón Zermefio		
		3er. Esc.	Luis De Jesús Arredondo Martínez	Ricardo Aguilar Hernández	Miguel Alberto Carreón Z	La persona cuestionada fue designada como segundo suplente y fungió como segundo. escrutador
		1er. Sup.	Fernando Ávila Barrera			
		2o. Sup.	Miguel Alberto Carreón Zermefio			
3er. Sup.	Ricardo Aguilar Hernández					

Sección	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionario cuestionado en la demanda	Observaciones
917	B1	Pte.	Verónica Noyola Martínez	Verónica Noyola Martínez		
		1er. Srio.	Fernando José Barrera Guillen	Fernando José Barrera Guillen		
		2o. Srio.	Daniela Guadalupe Ruiz Morales	Daniela Guadalupe Ruiz Méndez		
		1er. Esc.	Víqui Barboza Hernandez	Víqui Barboza Hernandez		
		2o. Esc.	Claudio André Blazquez Aguirre	Estela Guadalupe Acevedo Rangel ²¹		
		3er. Esc.	Estela Guadalupe Acevedo Rangel	Martha Martínez De La Rosa	A Estele Guadalupe Acevedo Rangel	La persona cuestionada fue designada como tercera escrutadora y fungió como segunda escrutadora
		1er. Sup.	Teódulo Aranda Guerra			
		2o. Sup.	Angelica Inés Cobián Concha			
		3er. Sup.	Edgar Alarcón Rodríguez			
998	C2	Pte.	Beatriz Eugenia Cepeda Cazares	Beatriz Eugenia Cepeda Cazares		
		1er. Srio.	Saraíel Acevedo Cruz	Saraíel Acevedo Cruz		
		2o. Srio.	María Del Rocío Arévalo Serrano	María Del Rocío Arévalo Serrano		
		1er. Esc.	Juan José Muñoz Álvarez	Juan José Muñoz Álvarez		
		2o. Esc.	Gloria Daniela Félix Portillo	Gloria Daniela Félix Portillo		
		3er. Esc.	Daniela Arredondo Salas	David Iván Carreto Camacho ²²	David Iván Cameto Campa	La persona cuestionada fue designada como primer suplente y fungió como tercer escrutador
		1er. Sup.	David Iván Carreto Camacho			
		2o. Sup.	Andrés Irigoyen González			
		3er. Sup.	Matilde Jasso Castañeda			
1001	B1	Pte.	Fernanda Noyola Betancourt	Elsa Castañón Nieto	Elsa Castañón Nieto	La persona cuestionada fue designada como segunda secretaria y fungió como presidente
		1er. Srio.	Aida Ermenegilda Martínez Flores	Marina Verónica Franco Delgado	Marina Verónica Franco Delgado	La persona cuestionada fue designada como primera escrutadora y fungió como primera secretaria
		2o. Srio.	Elsa Castañón Nieto	Adriana María González Otero	Adriana María González Otero	La persona cuestionada fue designada como segunda escrutadora y fungió como segunda secretaria
		1er. Esc.	Marina Verónica Franco Delgado	Magda Jacqueline Jiménez Esquivel ²³	Magaa Jacqueline Jimenez Esquiver	La persona cuestionada fue designada como tercera escrutadora y fungió como primera escrutadora
		2o. Esc.	Adriana María González Otero	Emilia Noyola Betancourt	Emilia Noyola Betancourt	
		3er. Esc.	Magda Jacqueline Jiménez Esquivel	Lorena Lazcano Torres	Lorena Lazcano Torres	

²¹ Cuyo nombre se asemeja al referido por el demandante.

²² Cuyo nombre se asemeja al referido por el demandante.

²³ Cuyo nombre se asemeja al referido por el demandante.

Sección	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariado cuestionado en la demanda	Observaciones
		1er. Sup.	Luz Elena Bravo Bravo			
		2o. Sup.	Salvador Guerra Polo			
		3er. Sup.	Valeria Márquez Esquerza			
1039	C2	Pte.	Patricio Mario Rodríguez Martínez	Patricio Mario Rodríguez Martínez		
		1er. Srio.	María José Abaroa Bárcena	María José Abaroa Bárcena		
		2o. Srio.	José Anaya Chávez	Ricardo Delgado Padilla ²⁴	Ricardo Delgado	La persona cuestionada fue designada como tercer suplente y fungió como segundo secretario
		1er. Esc.	María Castañón Ruíz	María Castañón Ruíz		
		2o. Esc.	Juana María Flores Esain	María Del Carmen González Rivera		
		3er. Esc.	María Del Carmen González Rivera	Margaret Lozano Soto		
		1er. Sup.	Margaret Lozano Soto			
		2o. Sup.	Mayra Emilia Ortega De León			
		3er. Sup.	Ricardo Delgado Padilla			

20

Según se advierte del cuadro anterior, es evidente que, si quienes recibieron la votación en las indicadas casillas son de las personas que fueron insaculadas, capacitadas y designadas por el Consejo Distrital, con independencia que en algunos casos no se hiciera el corrimiento de cargos previsto en la ley, dichos lugares fueron ocupados por las personas autorizadas por dicho consejo, por lo que la recepción de sufragios se considera válida y, por tanto, no procede la nulidad pretendida por Morena.

3.3. Funcionarias o funcionarios de casilla que conformaron las mesas directivas de casilla habiendo sido designadas por el INE para fungir en otro tipo de casilla de la sección.

En lo que respecta a las casillas que se indican en la siguiente tabla, **no tiene razón** Morena porque, si bien en ellas fungieron personas que no fueron designadas como funcionariado para desempeñarse en esos centro de recepción de votos, ello no implica que deba anularse la votación recibida en ellas puesto que, lo relevante es que, esos ciudadanos y ciudadanas fueron insaculadas,

²⁴ Cuyo nombre se asemeja al referido por el demandante.

capacitadas y designadas por el Consejo Distrital respectivo para fungir en otro tipo de casillas correspondientes a la misma sección. En ese caso, al darse esos supuestos, es evidente que tales personas recibieron la votación en una casilla distinta a la que fueron designados pero correspondientes a la misma sección.

Sección	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionaria do cuestionado en la demanda	Funcionarios designados por el Consejo Distrital en tipo diferente de casilla de la misma sección (encarte)	Observaciones
884	B1	Pte.	Guadalupe Elena Donjuan Loredo	Guadalupe Elena Don Juan Loredo		José Daniel Zamudio Pérez	Aparece en el encarte de la casilla 884 C1, lo que implica que pertenece a la misma sección
		1er. Srio.	Claudia Rubín De Celis Chávez	Claudia Rubín De Celis Chávez		María Del Carmen Bravo Hernández	
		2o. Srio.	Felipe Sánchez Chávez	Felipe Sánchez Chávez		Marisol Fernández Hernández	
		1er. Esc.	María Del Carmen Garza Sigler	Ma Del Carmen Garza Sigler		Leticia Herrera Méndez	
		2o. Esc.	Luis Lee Ruiz	José Guadalupe Ávila Moran		Cecilia Limón Núñez	
		3er. Esc.	Amelia Mazatan Parra	Blanca Estela Medina Curiel	Planta Estela Medina Wich	Blanca Estela Medina Curiel	
		1er. Sup.	Rosa María Páez Huerta			Miguel Ghebre Ramírez Elías	
		2o. Sup.	Martha Gabriela Rodríguez Alonso			Fabricio Ascencio Ruiz	
		3er. Sup.	Ma. Del Pilar Castro Álvarez			Javier Armando Moran Sosa	
1000	B1	Pte.	Ana Leticia Pedraza Barrios	Ana Leticia Pedraza Barrios		María De La Luz Meraz Zúñiga	Aparece en el encarte de la casilla 1000 C1, lo que implica que pertenece a la misma sección
		1er. Srio.	Elizabeth Aguilar Muñoz	Elizabeth Aguilar Muñoz		Fernando Alfonso Alonso Salinas	
		2o. Srio.	José Luis Alvarado Martínez	José Luis Alvarado Martínez		Humberto Rodríguez Páez	
		1er. Esc.	Jaime Rendon Esteva	Lauro Briones Pérez		Blas Ramon Báez Araujo	
		2o. Esc.	Lauro Briones Pérez	María Del Pilar De La Rosa Dibildox		Eva Macias Medina	
		3er. Esc.	María Del Pilar De La Rosa Dibildox	Joana Victoria Flores López	Doona Victoriae Flores Lode	Rebeca Jiménez Herrera	
		1er. Sup.	Joseph Sebastián Barbosa Nájera			Joana Victoria Flores López	
		2o. Sup.	Laura Aguilar Rodríguez			Verónica Alcalde Nava	
3er. Sup.	Carlos Eduardo Carreón García			Jorge Antelmo Medellín Reyes			
1106	C2	Pte.	Gerardo Alfredo Gaviño Cury	Gerardo Alfredo Gaviño Cury		Tzetangare Consuelo Sánchez Baeza	Aparece en el encarte de la casilla 1106 C3, lo que implica que pertenece a la misma sección
		1er. Srio.	José Manuel Hernández Chaires	José Manuel Hernández Chaires		Beatriz Eugenia Méndez Pozo	
		2o. Srio.	Héctor Gabriel Silva Pereyra	Héctor Gabriel Silva Pereyra		Aranza Regina Adame Castillo	
		1er. Esc.	Luis Fernando Soldevilla Cisneros	Luis Fernando Soldevilla Cisneros		Inés Dantan Luviano	
		2o. Esc.	Marcelo Adrián Galván García	Grecia Eunice Alemán Carmona		Valeria Gámez Alfaro	
		3er. Esc.	Oscar Samuel Hernández Souberbielle	Juan Antonio Aguilar Rangel	Juan Antonio Aguilar Rangel	Diana Karina Hidalgo Arellano	
		1er. Sup.	Grecia Eunice Alemán Carmona			Juan Antonio Aguilar Rangel	
		2o. Sup.	Jorge Alberto Jasso Gaitán			Marco Antonio Martínez Solorzano	

		3er. Sup.	Alejandro Montelongo Herrera			Manuel Alejandro Flores Pérez	
1106	C4	Pte.	Cesar Gerardo Rivera García	Cesar Gerardo Rivera García		Rosa María Alvarado Hernández	Aparece en el encarte de la casilla 1106 B, lo que implica que pertenece a la misma sección
		1er. Srio.	Gerardo Vera González	Gerardo Vera González		Pedro Emilio Espinosa Chávez	
		2o. Srio.	Ma. Del Carmen Quintana Garci-Nuño	Ma Del Carmen Quintana Garci-Nuño		Minerva Mendoza Ávalos	
		1er. Esc.	Araceli Domínguez Martínez	Araceli Domínguez Martínez		Lida Karina Sotres Cervantes	
		2o. Esc.	Omar Alejandro Sifuentes Martínez	Juan Carlos López Méndez		Sonia Fernanda Tinoco Sánchez	
		3er. Esc.	Juan Carlos López Méndez	Olga Chávez Fernandez	Olga Chávez Fernandez	Cesar Onasis Hernández Ponce	
		1er. Sup.	Dulce Anabel Ibarra Rojas			Aida Jazmín Nava Cham	
		2o. Sup.	Alejandra Sofia Medina Reyes			Olga Chávez Fernández	
		3er. Sup.	Martha Patricia García Rodríguez			Adrián Uriel Castillo Duarte	

22

En razón del contenido y desarrollo de la tabla anterior, se advierte que, como ha quedado señalado, **no tiene razón Morena** porque, derivado de la búsqueda en los encartes, como en las actas de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo de las casillas, se concluye que, contrario a lo alegado por dicho instituto político, las personas cuestionadas sí son personas autorizadas por la autoridad electoral pues, aunque fueron designadas para fungir en otras casillas, esos centros de votación corresponden a la misma sección, por ende, las personas cuestionadas fungieron en casillas de la sección en que se ubica su domicilio.

3.4. Funcionarias o funcionarios de casilla que conformaron las mesas directivas de casilla que, si bien no son las previamente designadas por el INE [según encarte], sí se encuentran en el listado nominal correspondiente a la sección de las casillas impugnadas.

En cuanto a las casillas que se identifican en la tabla siguiente, **no tiene razón Morena** porque, aun cuando las personas cuestionadas no fueron designadas por el Consejo Distrital respectivo, sí se encuentran en el listado nominal correspondiente a la sección de las casillas impugnadas, según se evidencia en la tabla inserta a continuación.

Sección	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionario cuestionado en la demanda	Ubicación del funcionario de las Mesas Directivas de Casillas dentro de las Listas Nominales			
						Sección	Tipo	Página	Consecutivo



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sección	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionario cuestionado en la demanda	Ubicación del funcionario de las Mesas Directivas de Casillas dentro de las Listas Nominales			
						Sección	Tipo	Página	Consecutivo
786	C1	Pte.	María Esther Olvera Davalos	María Esther Olvera Davalos					
		1er. Srio.	Paloma Rubí Camarillo Rodríguez	Ximena Alejandra Herrera Medina					
		2o. Srio.	Ma Luisa Ramírez Mata	Antonio Mirabal Alfaro					
		1er. Esc.	Ximena Alejandra Herrera Medina	Alejandra Angelina Moreno Suarez ²⁵					
		2o. Esc.	Antonio Mirabal Alfaro	Ma Amparo Ortega Hernandez ²⁶	Olejandra Angelina Moreno Ser	786	C3	2	48
		3er. Esc.	Carlos Calderón Martínez	Juana Monsiváis Silos	Ma Amparo Ortega Hernande	786	C3	6	189
		1er. Sup.	Sergio Lastra Balboa						
		2o. Sup.	Ma. De Jesús Ávila Morales						
		3er. Sup.	José Gerardo Flores Guel						
786	C3	Pte.	Estrella Johanna Pérez Alonso	Estrella Pérez Alonso					
		1er. Srio.	Shaidi Jazel Romo Astorga	Perla Macarena Mendoza Zavala					
		2o. Srio.	Perla Macarena Mendoza Zavala	Ma. Del Socorro Diaz García					
		1er. Esc.	Alexandra Mar Amaro	Patnera Amparo Delgado Hernandez					
		2o. Esc.	Ximena Castro Álvarez	Hilda Alonso Rosas	Hilda Alonso Rosas	786	B	4	116
		3er. Esc.	Ma. Del Socorro Díaz García	Juan Carlos Pérez Jasso ²⁷	Juan Carlos Peree Jasso	786	C3	10	309
		1er. Sup.	Joseph Giovanni López Hernández						
		2o. Sup.	Alejandro Díaz De León Beltrán						
		3er. Sup.	Patricia Amparo Delgado Hernández						
805	C4	Pte.	María Magdalena Ruvalcaba Murguía	María Magdalena Ruvalcaba M					
		1er. Srio.	Tania Dennis Moreno Muñiz	Eduardo Pérez González					
		2o. Srio.	José Zaldivar Rodríguez	Enrique Muñoz Luna					
		1er. Esc.	Enrique Muñoz Luna	Roberto Avendaño Antolín ²⁸	Roberto Avendaño Antoli	La DERFE informó que dicho ciudadano se encuentra en el listado nominal de la sección			
		2o. Esc.	Carlos Yair Ramírez Corpus	Ma Gustaviana Puente Roque					
		3er. Esc.	Diana Cecilia González Orozco	Néstor Hernandez Rosales	Néstor Hernandez Rosales	805	C5	11	322
		1er. Sup.	Ma. De Lourdes Acosta Torres						
		2o. Sup.	Martha Yolanda Gallegos Romero						
		3er. Sup.	Ma. Gloria Báez Rodríguez						
806	C1	Pte.	Gabriela Cecilia Méndez Ramírez	Gabriela Cecilia Méndez Ramírez					

²⁵ Cuyo nombre se asemeja al referido por el demandante.

²⁶ Cuyo nombre se asemeja al referido por el demandante.

²⁷ Cuyo nombre se asemeja al referido por el demandante.

²⁸ Cuyo nombre se asemeja al referido por el demandante.

Sección	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionario cuestionado en la demanda	Ubicación del funcionario de las Mesas Directivas de Casillas dentro de las Listas Nominales				
						Sección	Tipo	Página	Consecutivo	
		1er. Srio.	Ma. Matilde Alvarado Rocha	Ma Matilde Alvarado Rocha						
		2o. Srio.	Verónica López Mitre	Verónica López Mitre						
		1er. Esc.	Naomi Eliane Posadas Rangel	Naomi Eliane Posadas Rangel						
		2o. Esc.	Santiago Ortiz Cuellar	Santiago Ortiz Cuellar						
		3er. Esc.	Blanca Elizabeth Cadena Guerrero	Rubén David Robledo Martínez ²⁹	Rubén David Robledo Martine	La DERFE informó que dicho ciudadano se encuentra en el listado nominal de la sección				
		1er. Sup.	Sandra Verónica Cuello Ávila							
		2o. Sup.	Fortunato Osorio Becerra							
		3er. Sup.	Rosa María Castelán Vega							
817	C1	Pte.	Gustavo Aguilar Padilla	Gustavo Aguilar Padilla						
		1er. Srio.	Benjamín Alba Govea	Benjamín Alba Govea						
		2o. Srio.	Laura Angelica Araiza González	Laura Angelica Araiza González						
		1er. Esc.	Francisco Manuel Vázquez Pezzi	Gloria Adabache Ortiz						
		2o. Esc.	Elvira Campos Galeana	Elvira Campos Galeana						
		3er. Esc.	Juana María Mena Alcocer	García López Ivanna Mercedes	García López Ivanna Mercedes	La DERFE informó que dicha ciudadana se encuentra en el listado nominal de la sección				
		1er. Sup.	Gloria Adabache Ortiz							
		2o. Sup.	Carlos Blanco Morales							
3er. Sup.	Lázaro Joel Andrade Zarate									
819	B1	Pte.	Ulises Mendoza Covarrubias	Ulises Mendoza Covarrubias						
		1er. Srio.	Adriana Lucia Rodríguez De La Cruz	Adriana Lucia Rodríguez De La Cruz						
		2o. Srio.	Hilda Gissela García Ruiz	Hilde Gissela García Ruiz						
		1er. Esc.	Omar Lomelí Cruz	Omar Lomelí Cruz						
		2o. Esc.	Ricardo Gabriel González González	Josefina Camacho Hernández						
		3er. Esc.	Josefina Camacho Hernández	Margarita Rodríguez Barrón ³⁰	Margarita Rodríguez Bairon	819	C1	8	255	
		1er. Sup.	José De Jesús Heriberto Romero Garces							
		2o. Sup.	Rodrigo López Ibarra							
3er. Sup.	Aksa Atalya Martínez Aquino									
821	C1	Pte.	María Angelina Candia Monsiváis	María Angelina Candia Monsiváis						
		1er. Srio.	José Luis Pérez Castillo	Carrizalez Días Janny Edith						
		2o. Srio.	Janny Edith Carrizales Díaz	Jesús Alvarado García						
		1er. Esc.	Ana Lilia Zapata Méndez	María Guadalupe Contreras García						

24

²⁹ Cuyo nombre se asemeja al referido por el demandante.

³⁰ Cuyo nombre se asemeja al referido por el demandante.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sección	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionario cuestionado en la demanda	Ubicación del funcionario de las Mesas Directivas de Casillas dentro de las Listas Nominales			
						Sección	Tipo	Página	Consecutivo
		2o. Esc.	Jesús Alvarado García	Ma De Los Ángeles Álvarez Zaragoza					
		3er. Esc.	María Guadalupe Contreras García	Ma Socorro Castillo Ibarra	Castillo Iberia Ma Socorro	821	B	14	440
		1er. Sup.	Said Iván Briones Moreno						
		2o. Sup.	Rosa Daniela Chávez Carrizales						
		3er. Sup.	María De Los Ángeles Álvarez Zaragoza						
821	C2	Pte.	Andrés Leonardo Salas López	Paola García Ríos					
		1er. Srio.	Edgar Adrián Salas Ávila	Edgar Adrián Salas Ávila					
		2o. Srio.	Jorge Iván Carrizales Díaz	Francisco Daniel Alvarado García					
		1er. Esc.	Francisco Daniel Alvarado García	Magaly Estefanía Barbosa Castro					
		2o. Esc.	Magaly Estefanía Barbosa Castro	Ana Bertha Ramírez Cordero					
		3er. Esc.	Ana Bertha Ramírez Cordero	Tereza Gutierrez García	Tereza Gutierrez García	821	C1	18	548
		1er. Sup.	Flor De México Campillo Jacinto						
		2o. Sup.	Paola Lizeth Almonaci Rodríguez						
823	C1	Pte.	Francisco Humberto Celaya Bear	Franciscos Humberto Celaya Bear					
		1er. Srio.	José Alan Toranzo Torres	Gordon Blazquez Juárez					
		2o. Srio.	Gordon Blazquez Juárez	Hugo Cesar García López					
		1er. Esc.	Hugo Cesar García López	Raquel Vázquez Medina					
		2o. Esc.	Juan Antonio Colunga López	Alicia Flores Vázquez	Alicia Flores Vozavez	823	B	9	269
		3er. Esc.	Raquel Vázquez Medina	Mónica Elizabeth Celaya Bear	Mónica Elizabeth Colna Bear	823	B	5	152
		1er. Sup.	Karla Del Rosario Esparza Aranda						
		2o. Sup.	María Del Carmen Acosta Cárcamo						
824	B1	3er. Sup.	David Bernal Ortega						
		Pte.	Roberto Mingramm Márquez	Roberto Mingramm Márquez					
		1er. Srio.	María Del Carmen Romero Hernández	Sofía Alejandra Robledo Delgado					
		2o. Srio.	Fabiola Del Rocío Toro Estrada	José De Jesús Viramontes Blanco					
		1er. Esc.	Sofía Alejandra Robledo Delgado	Juana María Silva Vázquez	Juana María Silva Vázquez	824	C2	11	336
		2o. Esc.	Raúl Alejandro Navarro Piña	Fernando Dorantes Jonguitud	Fernando Dorantes Jonguitud	824	B	12	369
		3er. Esc.	Julio Cesar Hernández Sánchez						
		1er. Sup.	Raymundo Blanco Gutierrez						
2o. Sup.	Itzel Guadalupe Blanco Malabehar								

26

Sección	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionario cuestionado en la demanda	Ubicación del funcionario de las Mesas Directivas de Casillas dentro de las Listas Nominales			
						Sección	Tipo	Página	Consecutivo
		3er. Sup.	María Fernanda Barrientos Tovar						
824	C1	Pte.	Rosa Adriana Beltrán Torres	Rosa Adriana Beltrán Torres					
		1er. Srio.	Georgina Cabrera Meave	Georgina Cabrera Meave					
		2o. Srio.	Vanessa Judith Monsiváis Vargas	Angelica De Jesús Beltrán Torres					
		1er. Esc.	Angelica De Jesús Beltrán Torres	José Pérez Lara					
		2o. Esc.	José Pérez Lara	Rosalba Oros Ruelas	Rosalba Cros Ruens	824	C1	17	532
		3er. Esc.	Jaziel Emanuel Jaime Reyes	Ohtli Ameyalli Yruegas Oros					
		1er. Sup.	Eleonora Gnadinger Michel						
		2o. Sup.	Ana Paola Hernández Sanjuanero						
		3er. Sup.	Margarita Camacho López						
827	B1	Pte.	Flor Adriana Ríos Betancourt	Flor Adriana Ríos Betancourt					
		1er. Srio.	Aida Alejandra Torres González	Aida Alejandra Torres González					
		2o. Srio.	Jaime Silva Morin	Jaime Silva Morin					
		1er. Esc.	Giusepe Ávila Trejo	Giusepe Ávila Trejo					
		2o. Esc.	Alexandra González Rodríguez	Daniel Natán Ojeda Ramírez					
		3er. Esc.	Daniel Natán Ojeda Ramírez	Ma De Lourdes Sánchez Vázquez	Ma De Lourdes Sánchez Vazque	827	C1	14	448
		1er. Sup.	Yazmín Carolina Guerrero Ruiz						
		2o. Sup.	Ricardo Gallegos Gloria						
		3er. Sup.	Ma De La Luz Armendáriz Salazar						
835	B1	Pte.	Sanjuana Idalia Guerrero Reyes	Sanjuana Idalia Guerrero Reyes					
		1er. Srio.	Rodrigo López Carranza	Rodrigo López Carranza					
		2o. Srio.	Carlos Gabriel Contreras Aguilar	Juan Arturo Negrete Sánchez					
		1er. Esc.	Genezareth Escobar Ruiz	Blanca Idalia Reyes Velázquez					
		2o. Esc.	Juan Arturo Negrete Sánchez	Rosa Alva Martínez Pacheco ³¹	Rosa Celia Martínez Pacheco	835	C1	12	381
		3er. Esc.	Juan Antonio Segovia Trujillo	Ricardo Alejandro Jimenez Martínez					
		1er. Sup.	Ma. Del Sagrario Bravo Medrano						
		2o. Sup.	Ma. De Los Ángeles Acosta Piña						
		3er. Sup.	Alfredo Alfaro Arcibar						
844	C2	Pte.	Josefina Cadena Pérez	Josefina Cadena Pérez					
		1er. Srio.	Enrique Javier Estrada Pérez	Enrique Javier Estrada Pérez					

³¹ Cuyo nombre se asemeja al referido por el demandante.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sección	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionario cuestionado en la demanda	Ubicación del funcionario de las Mesas Directivas de Casillas dentro de las Listas Nominales			
						Sección	Tipo	Página	Consecutivo
		2o. Srio.	Adriana Guadalupe Martínez García	Adriana Guadalupe Martínez García					
		1er. Esc.	María De La Cruz Hernández Zavala	María De La Cruz Hernández Zavala					
		2o. Esc.	Luis Ovied Casas Magdaleno	Janeth Arleth Sánchez Salazar ³²	Janeth Alerth Sánchez Sala	844	C3	11	338
		3er. Esc.	Jesús David Delgado Esparza	María Esther Zita Soto Morales ³³	María Esther Zita Sob More	844	C3	15	460
		1er. Sup.	Oswaldo Álvarez Campos						
		2o. Sup.	Mariana Buendía Oliva						
		3er. Sup.	Marcela Heydi Cardona Banda						
845	C1	Pte.	Ma. De Los Ángeles Alvarado Escobedo	María De Los Ángeles Alvarado Escobedo					
		1er. Srio.	Lorenzo Rodrigo Casas Arellano	Yael Aram Balderas Cuevas					
		2o. Srio.	Ma. Guadalupe Dávila Cervantes	J. Ángel Sandoval Jacobo					
		1er. Esc.	Alejandro Rodríguez Hernández	Alejandro Rodríguez Hernández					
		2o. Esc.	Emmanuel Alejandro Ramos Villanueva	José Ángel Balderas Rivas ³⁴					
		3er. Esc.	Mariana Berenice Aguilera Almendarez	Antonia Galicia Briones	José Ángel Balderes	845	B	3	71
		1er. Sup.	María De Los Ángeles Briones Morales						
		2o. Sup.	Guadalupe Del Roció Flores Ortiz						
3er. Sup.	Cesar García Aguilar								
869	C1	Pte.	Mauricio Anaya Rosillo	Mauricio Anaya Rosillo					
		1er. Srio.	Fernanda Martínez Saucedo	Valeria Gutierrez Montelongo					
		2o. Srio.	Raymundo Acosta Rodríguez	María Del Socorro Guadalupe Aguilar González					
		1er. Esc.	María Del Socorro Guadalupe Aguilar González	Ma Guadalupe Avalores Flores					
		2o. Esc.	Jesús Alejandro Hernández Moreno	Paulina Vega Martínez					
		3er. Esc.	Ma. Guadalupe Avalos Flores	María Guadalupe Martínez Delgadillo ³⁵	Mena Guadalupe Martrez Delgado	869	C1	3	75
		1er. Sup.	Fernando Ávila Debo						
		2o. Sup.	Valeria Gutierrez Montelongo						
		3er. Sup.	Claudia Aranda Barrientos						
891	B1	Pte.	Gustavo Montañez Bravo	Juan Antonio García Guerrero					
		1er. Srio.	Montserrat García Guerrero	Montserrat García Guerrero					

³² Cuyo nombre se asemeja al referido por el demandante.

³³ Cuyo nombre se asemeja al referido por el demandante.

³⁴ Cuyo nombre se asemeja al referido por el demandante.

³⁵ Cuyo nombre se asemeja al referido por el demandante.

Sección	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionario cuestionado en la demanda	Ubicación del funcionario de las Mesas Directivas de Casillas dentro de las Listas Nominales			
						Sección	Tipo	Página	Consecutivo
		2o. Srio.	Virginia González Sánchez	Eduardo Ávila Lomelí					
		1er. Esc.	Sergio Sergeevich Arias Tsarkova	Ma Matilde Mata Varela	Matilde Mata Varela	891	B	11	346
		2o. Esc.	Perla Ruby Ávila Florencio	Jorge Luis Rodríguez Flores					
		3er. Esc.	Eduardo Ávila Lomelí	Martha Rago González	Jorge Luis Rodríguez	891	B1	16	489
		1er. Sup.	Brenda Monserrat García Florencio						
		2o. Sup.	Isaac Aguilera Franco						
		3er. Sup.	Karla Viridiana Briones De Lira						
905	B1	Pte.	Andrea Alvarado Cervantes	Andrea Alvarado Cervantes					
		1er. Srio.	María Del Refugio García Reyes	María Del Refugio García Reyes					
		2o. Srio.	Guadalupe Abigail Hernández Rascón	Guadalupe Abigail Hernández Roscon					
		1er. Esc.	Pablo Alonso López López	Pablo Alonso López López					
		2o. Esc.	Edgardo Cornejo Méndez	Daniela Calderon Aguiñaga					
		3er. Esc.	Daniela Calderón Aguiñaga	Roxana Gabriela Salas Navarro ³⁶	Roxana Sabiela Salas Lavano	905	B1	15	468
		1er. Sup.	Margarita Esparza Cortes						
		2o. Sup.	Jesús Yair Jacobo Acevedo						
3er. Sup.	Ma. Guadalupe López Negrete								
916	C1	Pte.	Frida Fernanda Rivera Aranda	Frida Fernanda Rivera Aranda					
		1er. Srio.	Selene Amador Hernández	Jesús Chevaile Sánchez					
		2o. Srio.	Kenia Nirvana Rivera Aranda	Carlos Daniel Contreras Venegas					
		1er. Esc.	Fátima Alejandra García Vázquez	Fernando Ramírez Salinas					
		2o. Esc.	Marcos Andrés López García	Adriana Elizabeth Rivera Aranda	Adriana Elizabeth Rivera Aranda	916	C1	10	302
		3er. Esc.	Celeste Chevaile Sánchez	José Saul Farfán Vázquez	José Saul Farfán Vázquez	916	B1	9	277
		1er. Sup.	Carlos Contreras Hernández						
		2o. Sup.	Fernando Ramírez Salinas						
3er. Sup.	Silvia Berlanga González								
1001	B1	Pte.	Fernanda Noyola Betancourt	Elisa Castañón Nieto					
		1er. Srio.	Aida Ermenegilda Martínez Flores	Marina Verónica Franco Delgado					
		2o. Srio.	Elsa Castañón Nieto	Adriana María González Otero					
		1er. Esc.	Marina Verónica Franco Delgado	Magda Jacqueline Jimenez Esquivel					
		2o. Esc.	Adriana María González Otero	Emilia Noyola Betancourt	Emilia Noyola Betancourt	La DERFE informó que dicha ciudadana se encuentra en el listado nominal de la sección			
		3er. Esc.	Magda Jacqueline Jiménez Esquivel	Lorena Lazcano Torres	Lorena Lazcano Torres	La DERFE informó que dicha ciudadana se encuentra en el listado nominal de la sección			
		1er. Sup.	Luz Elena Bravo Bravo						

28

³⁶ Cuyo nombre se asemeja al referido por el demandante.

Sección	Tipo	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionario cuestionado en la demanda	Ubicación del funcionario de las Mesas Directivas de Casillas dentro de las Listas Nominales			
						Sección	Tipo	Página	Consecutivo
1001	C1	2o. Sup.	Salvador Guerra Polo						
		3er. Sup.	Valeria Márquez Esquerza						
		Pte.	Daniel Alberto Alfaro Saldaña	Daniel Alberto Alfaro Saldaña					
		1er. Srio.	Ramon Aguirre Pérez	Ramon Ancira Pérez					
		2o. Srio.	José Ángel Davalos Ávila	José Ángel Davalos Ávila					
		1er. Esc.	Juan Flavio González Fernández	Luis Francisco Ortega Villalobos	Luis Francisco Ortega Villalobos	1001	C2	2	40
		2o. Esc.	Brisa Eugenia Páez Candelaria	Lucia Betancourt Dibildox	Lucia Betancourt Dibildox	1001	B	5	159
		3er. Esc.	Mariana López Ocaranza	Isabel Noyola Betancourt	Isabel Noyola Betancourt	La DERFE informó que dicha ciudadana se encuentra en el listado nominal de la sección			
		1er. Sup.	Martha Eugenia Agundis Santoyo						
		2o. Sup.	Diego Alejandro Guerrero Ramírez						
3er. Sup.	Juan Pablo Lara Becerra								
1039	E1 C7 ³⁷	Pte.	Miguel Ángel Bazua Witte	Miguel Ángel Bazua Witte					
		1er. Srio.	Pablo Jaime Pérez González	Pablo Jaime Pérez González					
		2o. Srio.	Ivett Aispuro Márquez	Ivett Aispuro Márquez					
		1er. Esc.	Nancy María Castro Galicia	Nancy María Castro Galicia					
		2o. Esc.	Cesar Josué Jiménez Peralta	Ana Elena Miranda Corona					
		3er. Esc.	Ana Elena Miranda Corona	Kenia Odette Arriaga Rodríguez ³⁸	Kenia Odette Arricca	1039	E1	13	406
		1er. Sup.	Yolanda Del Carmen Otero Martínez						
		2o. Sup.	Leonardo Moisés Chávez Rodríguez						
		3er. Sup.	Petra Flores Jaramillo						

En razón del contenido y desarrollo de la tabla anterior, se advierte que como ha quedado señalado, **no tiene razón Morena** porque, derivado de la búsqueda en los listados nominales de cada una de las secciones, se concluye que, contrario a lo alegado por dicho instituto político, las personas cuestionadas sí forman parte de la lista nominal correspondiente a la sección, por tanto, se justifica la presencia de esas ciudadanas y ciudadanos como funcionariado de casilla el día de la jornada electoral.

³⁷ Ante la certificación realizada por la autoridad responsable respecto a la inexistencia del acta de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, la información de la integración de la casilla fue obtenida del acta de escrutinio y cómputo para la elección de Senadurías, misma que fue revisada de las actas contenidas en el Programa de Resultados Electorales Preliminares 2024, en la página oficial del INE, lo que se invoca como un hecho notorio, en conformidad con el artículo 15, párrafo 1 de la Ley de Medios de Impugnación, por encontrarse en la página web oficial del INE.

³⁸ Cuyo nombre se asemeja al referido por el demandante.

Aún más, a efecto de contar con mayores elementos para resolver al respecto, el Magistrado Instructor realizó sendos requerimientos³⁹ a la DERFE, a efecto de que informara si dichas personas se encontraban en el listado nominal, así como la sección electoral a la que pertenecen.

Al desahogar los requerimientos formulados, la DERFE informó⁴⁰ que dichas personas se encuentran en el listado nominal correspondiente al distrito, secciones y casillas siguientes:

Nombre	Distrito	Sección
Avendaño Antolín Roberto	Distrito 8 (San Luis Potosí)	805
Rubén David Robledo Martínez	Distrito 8 (San Luis Potosí)	806
Ivanna Mercedes García López	Distrito 8 (San Luis Potosí)	817
Emilia Noyola Betancourt	Distrito 5 (San Luis Potosí)	1001
Isabel Noyola Betancourt	Distrito 5 (San Luis Potosí)	1001
Lorena Lazcano Torres	Distrito 5 (San Luis Potosí)	1001

30

Como se puede apreciar de lo anterior, las personas señaladas se desempeñaron como funcionariado de casilla, pero pertenecen a la sección en que se instaló el correspondiente centro de votación en el que fungieron. En tal sentido, **no tiene razón Morena**, por cuanto hace a dichas personas ya que, está justificada su intervención o participación legal en las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral, por tanto, no se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista por el inciso e) del artículo 75 de la Ley de Medios de Impugnación.

En efecto, por lo que respecta a la casilla **806 C1** en la que, en sustitución de Blanca Elizabeth Cadena Guerrero, que fue designado por el Consejo Distrital como tercera escrutadora, quien fungió fue Rubén David Robledo Martínez, quien pertenece a la sección, por lo que, como se indicó previamente, **no tiene razón Morena**, toda vez que dicho funcionario de casilla, aunque no aparece en el encarte publicado por el Consejo Distrital, se encuentra en el listado nominal de

³⁹ Los respectivos requerimientos se formularon los días 22 y 24 de junio.

⁴⁰ Véase el oficio número INE/DERFE/STN/20589/2024, suscrito por el Licenciado Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la DERFE, de 26 de junio del presente año.



la sección, por lo que la sustitución y su participación como funcionario de casilla en la jornada electoral se encuentra apegada a derecho.

Por su parte, en lo que respecta a la casilla **817 C1**, en sustitución de Juana María Mena Alcocer, designad como tercera escrutadora por el Consejo Distrital, quien desempeño tal cargo fue la ciudadana Ivanna Mercedes García López, quien fungió con apego a lo previsto en la ley, ya que pertenece a la sección, por lo que, respecto de este centro de votación **tampoco tiene razón Morena**, ya que, aunque no aparece en el encarte publicado por el Consejo Distrital, se encuentra en el listado nominal de la sección.

En cuanto a la casilla **1001 B1** fueron designadas como segunda y terceras escrutadoras las ciudadanas Adriana María González Otero y Lorena Lazcano Torres, respectivamente, quienes no se presentaron a ejercer sus funciones el día de la jornada electoral. Ante esa ausencia, fueron nombradas para ejercer esos cargos, las ciudadanas Emilia Noyola Betancourt y Lorena Lazcano Torres, quienes son personas que se encuentran en el listado nominal de la sección, según se puede advertir de la información proporcionada por la DERFE al desahogar el correspondiente requerimiento formulado por el magistrado instructor, de donde se aprecia que las personas indicadas aparecen en el listado nominal de la sección a la que corresponde la casilla en que fungieron.

Finalmente, **tampoco asiste razón** al partido actor cuando señala que, la casilla **1001 C1** se integró indebidamente por alguien que no pertenece a la sección. Esto es así porque, el día de la jornada electoral no se presentó la persona que fue designada para el cargo de tercer escrutador (Mariana López Ocaranza) siendo sustituida por la ciudadana Isabel Noyola Betancourt, quien desempeñó las funciones correspondientes a dicho cargo, pero su actuación fue apegada a la ley, al encontrarse en el listado nominal de la sección a la que corresponde dicha casilla, según se advierte de la información proporcionada por la DERFE al dar contestación al requerimiento formulado por el Magistrado Instructor.

En ese sentido, al encontrarse en el listado nominal correspondiente a la sección y no existir probanza alguna de la cual pueda evidenciarse que dichas personas pertenecen una sección diferente, las casillas se integraron debidamente con un funcionariado que, aunque no fue autorizado para ello, al encontrarse en el listado

nominal correspondiente a la sección, **no procede la anulación de la votación recibida** en esos centros de recepción de sufragios.

Por tanto, **no se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista por el inciso e)** del artículo 75 de la Ley de Medios de Impugnación y, por ende, debe quedar válida la votación recibida en las referidas casillas.

Tema ii. Presuntas irregularidades en la emisión del sufragio

Morena aduce que, durante la realización de los cómputos, la autoridad administrativa fue omisa en realizar acciones tendientes a garantizar la voluntad del electorado, así como atender las peticiones que realizaron las diversas representaciones de Morena de reservar los votos calificados de manera primigenia como nulos puesto que, a diferencia de la elección presidencial, en la elección de senadurías en SLP se dio un exceso de votos nulos (88,267 votos), que es mayor a la diferencia entre quien obtuvo el segundo lugar (Coalición Fuerza y Corazón por México) y Morena (63,610 votos), lo que implicó una incorrecta e inexacta valoración de la expresión popular y, en este caso concreto, la simpatía con la Coalición.

32

Asimismo alude a la existencia de una confusión del electorado en la emisión del sufragio porque, en su concepto, como la verdadera intención de los ciudadanos y ciudadanas que cruzaron más de dos emblemas de los partidos de la Coalición (PVEM, PT y Morena) era confirmar su apoyo a dicha alianza partidista, de manera indebida esos sufragios fueron calificados como nulos en las casillas y, a pesar de que los representantes de Morena ante los consejos distritales solicitaron la reserva de esos votos, no se hizo ni por dichos consejos ni por el Consejo Local.

1. Marco normativo sobre formas de emisión del sufragio y de participación de los partidos en la elección.

El sufragio de los ciudadanos se constituye en uno de los pilares de todo proceso democrático encaminado a la renovación periódica de los poderes del Estado y, para lograr que el mismo sea efectivo se requiere la participación corresponsable de los propios ciudadanos, partidos políticos, autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales. Dicha intervención está sujeta a los

lineamientos que al efecto se establecen en la Constitución General, que norma la vida institucional del país.

El INE, como órgano público autónomo, tiene la encomienda de organizar los procesos electorales federales. Dicho Instituto, por mandato constitucional y legal, tiene entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones populares, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática (artículo 41, base V, de la Constitución General⁴¹).

También en el precepto constitucional invocado se contempla a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fines **promover la participación del pueblo en la vida democrática**, el contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (artículo 41, fracción I, de la Constitución General⁴²).

33

En lo referente a la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, la misma recae en la autoridad administrativa electoral

⁴¹ **Artículo 41.**

[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución. Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

⁴² **Artículo 41.**

[...]

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

nacional y las locales, los partidos políticos y sus candidaturas (artículo 6 de la Ley General de Instituciones⁴³).

Ahora bien, los partidos políticos se constituyen con la finalidad de participar en las elecciones federales y estatales, postulando candidatos a los diversos cargos populares, de ahí que se encuentran inmersos directamente con la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral correspondiente, en términos del artículo constitucional citado y lo dispuesto en la ley. (artículos 3, párrafo 1, y 23, párrafo 1, inciso a), de dicha Ley de Partidos⁴⁴).

Respecto a sus formas de participación en la elección, puede ser: de manera individual, postulando cada uno de ellos a sus propios candidatos, o bien, en coalición, derecho previsto en la Ley de Partidos⁴⁵.

En torno a la figura de las coaliciones, la Ley de Partidos, dispone que se podrá formar tal unión de partidos para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, ya sea de Presidente de la República, senadores y diputados de mayoría relativa, misma que puede ser total, parcial o flexible, para ello deberán celebrar y registrar un convenio ante el INE⁴⁶.

Cabe precisar que, la propia Ley de Partidos establece que, independientemente de la elección que se pacte en el convenio, los partidos coligados aparecerán con su propio emblema en la boleta electoral, sumándose los votos para el candidato

34

⁴³ **Artículo 6.**

1. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

⁴⁴ **Artículo 3.**

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

⁴⁵ **Artículo 85.**

1. Los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.

⁴⁶ **Artículo 87.**

1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.

[...]

Artículo 88.

1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

2. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

[...]

5. Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.



de la coalición y los sufragios contarán para el partido cuyo emblema se haya marcado en dicha boleta⁴⁷.

En lo relativo a la forma de emitir el voto, en la Ley General de Instituciones se dispone que, se entregarán las boletas de las elecciones a los ciudadanos que aparezcan en la lista nominal y exhiban su credencial para votar, a efecto de que libremente y en secreto marquen únicamente el cuadro donde aparece el emblema del partido por el cual se vota o, en su caso, los emblemas de los partidos que participen coaligados⁴⁸.

Por otra parte, se deben tener presentes las reglas relativas al escrutinio y cómputo de votos emitidos en la mesa directiva de casilla, así como la determinación de cuándo un voto se considera válido o nulo, lo cual se encuentra regulado en la LGIPE⁴⁹, precisándose, esencialmente, lo siguiente:

1. El escrutinio y cómputo consiste en determinar el número de electores que votaron en la casilla, los votos emitidos para cada partido político o candidato, votos nulos y boletas sobrantes, bajo las reglas que a continuación se enuncian:

a) Las boletas sobrantes se inutilizarán por medio de dos rayas diagonales, mismas que se guardaran en un sobre especial, que quedará cerrado y en su parte exterior se anotara el número de boletas que contiene dicho sobre.

35

⁴⁷ **Artículo 87.**

[...]

12. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, **cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral**, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

⁴⁸ **Artículo 279.**

1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

[...]

⁴⁹ **Artículo 288.**

1. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

- a) El número de electores que votó en la casilla;
- b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;
- c) El número de votos nulos, y
- d) El número de boletas sobrantes de cada elección.

2. Son votos nulos:

- a) Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y
- b) Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

3. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

4. Se entiende por boletas sobrantes aquéllas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla no fueron utilizadas por los electores.

b) Se contarán los ciudadanos que aparezcan que votaron en la lista nominal correspondiente, sumando los que sufragaron con resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) Se abrirá la urna y se sacaran las boletas, mostrándose a los presentes que la misma ha quedado vacía, y se contarán las mismas.

d) Se clasifican las boletas, en votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, y los sufragios nulos.

e) Los datos se asentarán en las actas de escrutinio y cómputo atinente.

2. En caso de coalición, cuando se marque más de un emblema de los partidos coaligados, el voto contará para el candidato.

3. Es voto válido cuando solo se marque un cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político.

36

4. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.

5. Son votos nulos cuando en la boleta depositada en la urna no se haya marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político, o cuando se marquen dos o más cuadros sin existir coalición.

2. Caso concreto revisado.

Los agravios **son ineficaces** porque, respecto de tal temática ya existe un pronunciamiento de esta Sala Monterrey, concretamente en la sentencia interlocutoria en que se declaró improcedente la pretensión de Morena de que se realizara un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional⁵⁰, respecto de todas las casillas que no fueron objeto de recuento en sede administrativa, para el efecto de que **se hiciera la calificación y distribución de los votos nulos** en que se cruzaron los emblemas de los partidos integrantes de la Coalición (PVEM, PT y Morena) porque, durante la realización de los cómputos, la autoridad administrativa fue omisa en *realizar primordialmente acciones tendientes a garantizar la voluntad del electorado, por supuesto, en tutelar los principios*

⁵⁰ Al respecto, véase la sentencia interlocutoria emitida el 14 de julio, dentro del cuaderno incidental del presente juicio de inconformidad.



constitucionales de certeza, legalidad y objetividad y atender las peticiones que realizaron las diversas representaciones de reservar los votos calificados de manera primigenia como nulos.

Al respecto, la improcedencia de la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo se determinó porque Morena sustentó su pretensión en argumentos que **no constituyen un supuesto** para realizar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional pues, se limitó a señalar que los votos calificados como nulos en sede administrativa por haberse cruzado simultáneamente los emblemas del PVEM, PT y Morena, debían ser calificados como válidos y distribuidos entre tales partidos, por haber sido la verdadera intención del electorado de sufragar por la Coalición.

Por tanto, con base en lo resuelto en la sentencia incidental, resulta **inviabile** la solicitud planteada por el partido actor, relativa a que, se realice la distribución o “prorratio” de votos entre el PVEM, PT y Morena, ante la falta de certeza de la intención de la ciudadanía al emitir sufragio, por lo que concierne a los votos que se consideraron nulos en el escrutinio y cómputo realizado en las mesas directivas de casilla y en las sesiones de cómputo distrital respectivas, concretamente aquellos en que el elector marcó en la misma boleta los emblemas de dos o los tres institutos políticos, aun cuando no competían de forma coaligada en la elección controvertida.

37

Esto es así porque, como se precisa en la sentencia interlocutoria, en primer lugar, tal como lo acepta el propio actor, acorde con lo previsto en la Ley General de Instituciones, la distribución de votos entre partidos políticos en los términos planteados por el impugnante únicamente acontece cuando dos o más de ellos participan coaligados en una elección y no cuando lo hacen de manera individual con sus propias candidaturas, como aconteció en la especie.

En segundo lugar, porque en el propio ordenamiento electoral expresamente se contiene la consecuencia jurídica de la nulidad del voto, cuando se marcan dos o más emblemas de un partido político que no se encuentran coaligados en una elección específica para la que se emitió dicho sufragio, con independencia del número de votos que se encuentren en dicho supuesto de anulabilidad⁵¹.

⁵¹ **Artículo 288.**

[...]

2. Son votos nulos:

[...]

Por otra parte, el partido actor alude a la existencia de una confusión del electorado en la emisión del sufragio porque, en su concepto, como la verdadera intención de los ciudadanos y ciudadanas que cruzaron más de dos emblemas de los partidos de la Coalición (PVEM, PT y Morena) era confirmar su apoyo a dicha alianza partidista por lo que, de manera indebida esos sufragios fueron calificados como nulos en las casillas y, a pesar de que los representantes de Morena ante los consejos distritales solicitaron la reserva de esos votos no se hizo ni en dichos consejos ni por el Consejo Local.

Al respecto en la sentencia incidental se consideró que, los argumentos que expresa Morena respecto de la presunta confusión en el electorado, la pretensión final del partido actor **es inviable** porque busca que se contabilicen como válidos los sufragios que se calificaron como nulos porque se estamparon en favor de dos o más partidos políticos, para que se atienda la verdadera intención del electorado de generar su apoyo con el sufragio en favor de la Coalición, **aun cuando en la elección de Senadurías en SLP dichos institutos políticos no contendieron en coalición.**

38

En consecuencia, lo procedente es **confirmar los resultados del cómputo estatal de senadurías en SLP y, por ende, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez** a favor de las fórmulas de candidaturas postuladas por el PVEM, así como las de asignación de primera minoría, actos realizados por el Consejo Local Electoral del INE en SLP.

Por lo expuesto y fundado, se

Resuelve

Único. Se **confirman**, en lo que fue materia de impugnación, los resultados contenidos en el acta de cómputo estatal de la elección de senadurías, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayorías, así como de asignación de primera minoría, realizados por el Consejo Local Electoral del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí.

b) Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

[...]



En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación original que exhibió la responsable.

Notifíquese como en derecho corresponda.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho y el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, y la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.